



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA
DEMANDADO	LUZ AMPARO MONTOYA VARGAS
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00455 00
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD. INCORPORA DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y AUTO QUE RESUELVE APELACIÓN A LA ENTREGA.

Solicita la demandada a través de su apoderada, “declarar la nulidad del presente proceso debido a la falta de legitimación por activa por parte la demandante” (sic).

Respecto de los fundamentos de la solicitud de nulidad, establece el artículo 135 del Código General del Proceso:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

(Negrillas con intención)

En el caso *sub examine*, la apoderada de la parte demandada solicita declarar la nulidad por falta de legitimación en la causa por activa, causal que no se encuentra consagrada en el listado taxativo que consagra el artículo 133 de la codificación adjetiva civil.

Además de lo anterior, debe resaltarse que el presente proceso cuenta con sentencia de primera instancia que fue confirmada por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de

Medellín, es decir, que el proceso se surtió con desarrollo de todas las etapas propias del mismo, en el que la parte demandada ejerció su derecho de defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P en concordancia con el numeral 2 del artículo 43 *ejusdem*, se rechazará de plano la solicitud de nulidad deprecada.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 26 del 25 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 40 del Código General del Proceso.

De igual manera se agregará al expediente auto proferido el 13 de diciembre de 2023 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual resolvió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada frente a la decisión de rechazar de plano la oposición presentada a la entrega del bien inmueble, emitida por el comisionado para la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el Despacho Comisorio N° 26 del 25 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR al expediente auto proferido el 13 de diciembre de 2023 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual resolvió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada frente a la decisión de rechazar de plano la oposición presentada a la entrega del bien inmueble, emitida por el comisionado para la diligencia.

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565d1883d02e442831f2f2d86b68094dbb10244c72ef1d8c8eea11cd27a4ee8**

Documento generado en 07/02/2024 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>